



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTOS:

La Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29230; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Informe Legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales y distritales constituyen órganos de gobierno local y que, en los asuntos de su competencia, gozan de autonomía política, económica y administrativa, disposición que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en este marco, el artículo 6° de la citada Ley dispone que la Alcaldía constituye el órgano ejecutivo del gobierno local, correspondiendo al alcalde la condición de representante legal de la municipalidad y de máxima autoridad administrativa de la entidad, mientras que el artículo 8° establece que la administración municipal se encuentra integrada por los funcionarios y servidores que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada gobierno local organizar su administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; en consecuencia, dichas disposiciones configuran el marco jurídico institucional dentro del cual se ejerce la función ejecutiva y administrativa municipal, reconociendo al alcalde la máxima autoridad administrativa de la entidad y, correlativamente, la potestad de organizar y dirigir el funcionamiento administrativo conforme a las competencias legalmente atribuidas.

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N.° 27972 establece como atribución del alcalde la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", en tanto que el numeral 20) del mismo artículo le reconoce expresamente la facultad de "Delegar sus atribuciones políticas en el teniente alcalde y administrativas en el gerente municipal"; por tanto, de la interpretación sistemática de las disposiciones antes citadas se colige que **el alcalde, en su condición de máxima autoridad administrativa del gobierno local, se encuentra facultado para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y, asimismo, para delegar aquellas de naturaleza administrativa susceptibles de delegación en el gerente municipal, conforme al marco competencial establecido por el ordenamiento jurídico,** sin perjuicio de



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe

aquellas atribuciones que, por su naturaleza o por disposición legal expresa, deban permanecer reservadas al titular de la entidad.

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos pueden ser objeto de desconcentración en otros órganos de la misma entidad, de conformidad con los criterios previstos en dicho cuerpo normativo, precisando que la desconcentración de competencias puede adoptar las modalidades vertical u horizontal**; siendo que la primera constituye una forma organizativa que se determina atendiendo al grado y línea jerárquica del órgano que ejerce las funciones, sin considerar el factor geográfico, mientras que la segunda responde a una forma organizativa orientada a ampliar la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad; en tal sentido, la referida disposición reconoce la posibilidad de distribuir internamente el ejercicio de las competencias administrativas dentro de la propia estructura organizacional de la entidad, conforme a los criterios y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, **LA LEY N.° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**, y sus modificatorias, establece el marco normativo aplicable para que los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las Universidades Públicas puedan celebrar convenios con empresas privadas destinados a impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local mediante la participación del sector privado, contemplando para tal efecto la posibilidad de suscribir convenios para financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, así como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; precisándose que dichas intervenciones deben guardar armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, así como contar, según corresponda, con la declaración de viabilidad o con la aprobación exigible conforme al marco normativo aplicable.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N.° 038-2026-EF SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY N.° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**, cuyo artículo 54° establece, respecto de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, que, independientemente de su origen, este se desarrolla a través de las fases de priorización, actos previos, proceso de selección y ejecución, configurándose dichas etapas como parte de la secuencia procedimental que rige la implementación del referido mecanismo de inversión pública con participación del sector privado; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2° del citado Reglamento establece expresamente que el titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar, mediante resolución, en otros órganos jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la propia norma le otorga, estableciendo, no obstante, determinadas excepciones que, por disposición expresa, permanecen reservadas al titular de la entidad.

Que, en ese sentido, el numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 038-2026-EF delimita expresamente el ámbito de las facultades susceptibles de desconcentración, estableciendo como excepciones: la resolución del recurso de apelación; la declaración de nulidad del proceso de selección o de sus etapas; la declaratoria de nulidad de oficio; la autorización de contratación directa; la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus respectivas adendas; la suscripción de las actas de suspensión del plazo de ejecución; y la aprobación de los Mayores Trabajos; por consiguiente, de la interpretación literal y sistemática de la disposición citada se desprende que las facultades conferidas al titular de la Entidad Pública en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos son, en principio, susceptibles de desconcentración mediante resolución en los órganos jerárquicamente dependientes, salvo aquellas que el propio Reglamento excluye de manera expresa, las cuales, por su naturaleza y por mandato normativo, permanecen reservadas al titular de la entidad.

Que, según el **INFORME LEGAL N.° D125-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 11 de agosto de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se ha determinado que, en el ámbito de los Gobiernos Locales y respecto del mecanismo de **OBRAS POR IMPUESTOS**, el legislador reglamentario ha establecido un régimen jurídico especial que debe prevalecer dentro de su ámbito específico de aplicación, disponiendo el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 038-2026-EF que el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar, mediante resolución, las facultades que dicho Reglamento le otorga en otros funcionarios jerárquicamente dependientes de él, con las excepciones expresamente previstas.

Que, de la interpretación sistemática de las disposiciones antes referidas se colige que, para el caso materia de análisis, la figura jurídicamente idónea para instrumentar la distribución interna del ejercicio de las atribuciones propias del Alcalde Provincial en materia de Obras por Impuestos es la desconcentración de facultades, debiendo evitarse cualquier denominación que pudiera generar una interpretación distinta respecto de la naturaleza jurídica del acto administrativo que se pretende expedir; en tal sentido, resulta jurídicamente procedente que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en su condición de Titular de la Entidad, disponga mediante Resolución de Alcaldía la desconcentración de aquellas facultades que la Ley N.° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, le atribuyen y que no se encuentren comprendidas dentro de las excepciones establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Reglamento.

Que, en ese sentido, las facultades susceptibles de desconcentración pueden ser atribuidas a funcionarios jerárquicamente dependientes del Titular de la Entidad, entre ellos el Gerente Municipal y, de corresponder conforme a la estructura orgánica y a los instrumentos de gestión institucional vigentes, a los funcionarios responsables de las unidades de organización competentes, siempre que exista correspondencia entre la naturaleza de la atribución conferida y las funciones asignadas al órgano receptor; por consiguiente, el acto administrativo que disponga la desconcentración deberá delimitar de manera expresa, concreta e inequívoca el ámbito material de las facultades conferidas, así como los límites dentro de los cuales deberán ser ejercidas.

Que, de conformidad con lo señalado en el **INFORME LEGAL N.º D125-2026-MPC/OGAJ**, resulta jurídicamente procedente que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en su condición de Titular de la Entidad, disponga mediante Resolución de Alcaldía la desconcentración de aquellas facultades que la Ley N.º 29230 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, le atribuyen en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y que no se encuentren comprendidas dentro de las excepciones establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Reglamento, pudiendo su ejercicio ser atribuido a funcionarios jerárquicamente dependientes, entre ellos el Gerente Municipal y, de corresponder conforme a la estructura orgánica y a los instrumentos de gestión institucional vigentes, a los funcionarios responsables de las unidades de organización competentes; en tal sentido, son susceptibles de desconcentración, según corresponda y dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable, las actuaciones vinculadas con la aprobación de la priorización de inversiones cuando corresponda al Titular, la suscripción de la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, la solicitud y tramitación del Informe Previo ante la Contraloría General de la República, la tramitación, evaluación, modificación, comunicación y demás actuaciones vinculadas con las iniciativas privadas, el requerimiento de información adicional a la Empresa Privada, la convocatoria a exposición de propuestas privadas, la formulación de consultas respecto de propuestas privadas, la autorización de sustitución del Ejecutor y de sus profesionales o especialistas, la evaluación y decisión respecto de propuestas conciliatorias dentro del marco reglamentario, la designación, suplencia y remoción de integrantes del Comité Especial, la aprobación de las bases de los procesos de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, la cancelación total o parcial de los procesos de selección cuando corresponda, la resolución de oposiciones conforme al supuesto normativo aplicable, la aprobación del excedente del Monto Referencial del Convenio de Inversión dentro de los límites reglamentarios, la resolución de determinadas ampliaciones de plazo del Convenio de Inversión, la aprobación de mayores prestaciones y ampliaciones de plazo del Contrato de Supervisión, la resolución de ampliaciones de plazo en servicios, la aprobación de prestaciones no reconocibles y la realización de las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del procedimiento de Obras por Impuestos, precisándose que la elaboración de las bases del proceso de selección no constituye facultad del Titular de la Entidad, sino que corresponde por norma al Comité Especial; asimismo, debe establecerse de manera expresa que la desconcentración dispuesta no comprende aquellas atribuciones que el ordenamiento jurídico reserva de manera exclusiva al Titular de la Entidad, por encontrarse expresamente excluidas de dicha técnica de organización administrativa, permaneciendo, por tanto, bajo competencia del Alcalde Provincial la resolución del recurso de apelación, la declaración de nulidad del proceso de selección o de sus etapas, la declaración de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus respectivas adendas, la suscripción de las actas de suspensión del plazo de ejecución y la aprobación de los Mayores Trabajos; en consecuencia, la desconcentración de facultades deberá efectuarse de manera expresa, concreta y delimitada, identificando al funcionario u órgano responsable de su ejercicio y observando estrictamente los límites y condiciones previstos en la Ley N.º 29230, su Reglamento y demás instrumentos de gestión

institucional vigentes, sin que dicha técnica implique transferencia de la titularidad de la competencia ni alteración de la estructura jerárquica de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Que, asimismo, corresponde precisar que la elaboración de las bases del proceso de selección no constituye una facultad propia del Titular de la Entidad, sino que corresponde, conforme a la normativa aplicable, al Comité Especial; mientras que la aprobación de las bases del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora constituye una facultad susceptible de desconcentración, pudiendo ser ejercida por el Gerente Municipal u órgano habilitado, según corresponda.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, la desconcentración no puede comprender aquellas atribuciones que el ordenamiento jurídico ha reservado expresamente al Titular de la Entidad, por cuanto respecto de estas opera una prohibición normativa que impide trasladar su ejercicio a órganos o funcionarios subordinados; en consecuencia, deberán permanecer necesariamente bajo la competencia exclusiva del Alcalde Provincial la resolución del recurso de apelación, la declaración de nulidad del proceso de selección o de sus etapas, la declaración de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus respectivas adendas, la suscripción de las actas de suspensión del plazo de ejecución y la aprobación de los Mayores Trabajos, al encontrarse dichas facultades expresamente excluidas de la posibilidad de desconcentración conforme al marco reglamentario aplicable.

Que, en tal sentido, la desconcentración de facultades constituye, para el presente caso, el mecanismo jurídicamente procedente para optimizar el ejercicio de la función administrativa, favorecer la celeridad y eficacia de los procedimientos y evitar la concentración innecesaria de actuaciones en el Titular de la Entidad, sin que ello implique transferencia de la titularidad de la competencia ni alteración de la estructura jerárquica institucional; por tanto, las facultades objeto de desconcentración deberán ser ejercidas por los funcionarios jerárquicamente dependientes dentro del ámbito material y de los límites expresamente establecidos en el correspondiente acto administrativo.

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, **resulta jurídicamente procedente que el señor Alcalde Provincial de Cutervo, en su condición de Titular de la Entidad, disponga la elaboración y emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que establezca la desconcentración de facultades en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, debiendo dicho acto administrativo encontrarse debidamente motivado y guardar estricta concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 29230, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF y demás normativa aplicable, de manera que las atribuciones objeto de desconcentración se encuentren claramente determinadas, evitando fórmulas genéricas, ambiguas o indeterminadas que pudieran generar conflictos respecto del alcance de las competencias conferidas.**

Que, finalmente, deberá incorporarse en el acto resolutivo una disposición expresa de reserva de competencias a favor del Titular de la Entidad, precisándose que la desconcentración no

comprende, bajo ninguna circunstancia, las facultades que el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF mantiene reservadas al Alcalde Provincial, tales como la resolución del recurso de apelación, la declaración de nulidad del proceso de selección o de sus etapas, la declaración de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, la suscripción de las actas de suspensión del plazo de ejecución y la aprobación de los Mayores Trabajos, debiendo evitarse cualquier redacción que pudiera permitir una interpretación extensiva de la desconcentración respecto de dichas materias.

POR LO EXPUESTO: y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.° 29230, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, en su condición de funcionario jerárquicamente dependiente del Titular de la Entidad, y dentro del marco de las competencias, funciones y atribuciones establecidas en los instrumentos de gestión institucional vigentes, el ejercicio de las facultades que el Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, atribuye al Titular de la Entidad en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y que no se encuentren comprendidas dentro de las excepciones expresamente previstas en el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Reglamento, conforme al siguiente detalle:

- 1) **Aprobar la priorización de inversiones**, cuando dicha actuación corresponda al Titular de la Entidad y siempre que la normativa especial permita su desconcentración, debiendo verificarse previamente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por la Ley N.° 29230, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- 2) **Suscribir la Carta de Compromiso de Priorización de Recursos**, cuando corresponda, observando estrictamente los términos, condiciones, requisitos y alcances establecidos en el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos, así como la disponibilidad y sostenibilidad presupuestal que resulte exigible.
- 3) **Solicitar el Informe Previo a la Contraloría General de la República**, así como efectuar las actuaciones administrativas necesarias para su tramitación, seguimiento, atención y demás diligencias vinculadas con la obtención del referido pronunciamiento, dentro de los supuestos en que este resulte legalmente exigible.
- 4) **Tramitar y efectuar las actuaciones administrativas vinculadas con las iniciativas privadas**, incluyendo la recepción, evaluación, requerimiento de información complementaria, comunicación de resultados y demás actuaciones que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley N.° 29230 y su Reglamento.

- 5) **Comunicar la evaluación de las iniciativas privadas**, así como efectuar las comunicaciones administrativas que correspondan respecto de su admisión, evaluación y resultado, observando los plazos, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N.° 29230.
- 6) **Comunicar el rechazo de las iniciativas privadas**, cuando corresponda conforme a las causales, condiciones y procedimientos establecidos en la normativa especial, debiendo el acto respectivo encontrarse debidamente sustentado y motivado.
- 7) **Tramitar la modificación de las iniciativas privadas**, cuando dicha actuación resulte jurídicamente procedente, observando los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley N.° 29230 y sin alterar las competencias que expresamente correspondan al Titular de la Entidad.
- 8) **Requerir información adicional a la Empresa Privada o a los demás participantes del procedimiento**, cuando resulte necesaria para la evaluación, tramitación o continuación de las actuaciones comprendidas en el mecanismo de Obras por Impuestos, dentro del ámbito de las facultades desconcentradas.
- 9) **Convocar a la exposición de propuestas privadas**, cuando corresponda conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N.° 29230, adoptando las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de dicha etapa.
- 10) **Formular consultas, requerimientos y comunicaciones respecto de las propuestas privadas**, cuando ello resulte necesario para la evaluación y tramitación de las mismas, dentro de los límites establecidos por la normativa especial.
- 11) **Autorizar la sustitución del Ejecutor**, cuando dicha sustitución se encuentre permitida por el Reglamento de la Ley N.° 29230 y se hayan cumplido previamente las condiciones y requisitos exigidos para tal efecto.
- 12) **Autorizar la sustitución de los profesionales y especialistas que integren el equipo técnico del Ejecutor**, cuando corresponda, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y equivalencias exigidas por el marco normativo aplicable.
- 13) **Evaluar las propuestas de conciliación** formuladas en el marco de los Convenios de Inversión, contratos y demás instrumentos comprendidos en el mecanismo de Obras por Impuestos, efectuando el análisis técnico, jurídico y administrativo que corresponda dentro del ámbito de la facultad desconcentrada.
- 14) **Adoptar las decisiones que correspondan respecto de las propuestas conciliatorias**, incluyendo su aceptación o rechazo, siempre que ello se encuentre comprendido dentro de los supuestos y límites establecidos por el Reglamento de la Ley N.° 29230 y no corresponda a una materia expresamente reservada al Titular de la Entidad.
- 15) **Designar a los integrantes del Comité Especial**, cuando dicha atribución corresponda al Titular de la Entidad y resulte susceptible de desconcentración, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N.° 29230, debiendo observarse los requisitos, impedimentos y demás condiciones establecidos en la normativa aplicable.
- 16) **Designar a los integrantes suplentes del Comité Especial**, cuando corresponda, así como efectuar las acciones necesarias para garantizar su adecuada conformación y funcionamiento.

- 17) **Remover a los integrantes del Comité Especial**, cuando concurra alguna de las causales legalmente previstas y se encuentre debidamente sustentada la necesidad de su remoción, observando las garantías del debido procedimiento y las disposiciones especiales aplicables.
- 18) **Aprobar las Bases de los procesos de selección de la Empresa Privada**, una vez elaboradas por el Comité Especial y verificándose que estas se encuentren conformes con la Ley N.º 29230, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 19) **Aprobar las Bases de los procesos de selección de la Entidad Privada Supervisora**, una vez elaboradas por el Comité Especial y previa verificación de su conformidad con el marco normativo aplicable.
- 20) **Disponer la cancelación total o parcial de los procesos de selección**, cuando corresponda conforme a las causales y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley N.º 29230, debiendo la decisión encontrarse debidamente sustentada y motivada.
- 21) **Resolver las oposiciones formuladas dentro de los procedimientos de selección**, cuando dicha atribución corresponda al Titular de la Entidad y resulte susceptible de desconcentración conforme a la normativa especial, observando los principios de legalidad, debido procedimiento, transparencia e imparcialidad.
- 22) **Aprobar los excedentes del Monto Referencial del Convenio de Inversión**, únicamente cuando ello se encuentre permitido por el Reglamento de la Ley N.º 29230 y dentro de los límites, porcentajes, condiciones y procedimientos establecidos por dicha normativa.
- 23) **Resolver las solicitudes de ampliación de plazo del Convenio de Inversión**, en aquellos supuestos en los que dicha facultad corresponda al Titular de la Entidad y no se encuentre expresamente reservada a este por la normativa especial, debiendo verificarse previamente la concurrencia de las condiciones y causales que sustentan la ampliación solicitada.
- 24) **Aprobar las mayores prestaciones del Contrato de Supervisión**, cuando estas resulten legalmente procedentes y se encuentren debidamente sustentadas técnica, administrativa y presupuestalmente, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable.
- 25) **Aprobar las ampliaciones de plazo del Contrato de Supervisión**, cuando corresponda conforme a las causales, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley N.º 29230, su Reglamento y demás normas aplicables.
- 26) **Resolver las solicitudes de ampliación de plazo correspondientes a servicios vinculados con el mecanismo de Obras por Impuestos**, cuando dicha atribución corresponda al Titular de la Entidad y no se encuentre comprendida dentro de las materias expresamente reservadas.
- 27) **Aprobar las prestaciones no reconocibles**, cuando corresponda conforme al marco normativo aplicable y se haya acreditado previamente su procedencia técnica, administrativa y jurídica, dentro de los límites establecidos por la normativa especial.
- 28) ab) **Realizar y disponer las demás actuaciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad, tramitación y adecuada conducción de las fases de priorización, actos previos, proceso de selección y ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos**, siempre que tales actuaciones se encuentren comprendidas dentro de las facultades atribuidas

al Titular de la Entidad que sean susceptibles de desconcentración y no correspondan a materias expresamente reservadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESCONCENTRAR en el **GERENTE MUNICIPAL**, dentro del ámbito de sus competencias y con estricta observancia de la estructura orgánica y de los instrumentos de gestión institucional vigentes, el ejercicio de las facultades comprendidas en el artículo precedente, precisándose que la presente desconcentración comprende únicamente el **ejercicio de las facultades expresamente individualizadas** y no supone transferencia de la titularidad de la competencia, modificación de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, alteración de la relación jerárquica institucional ni renuncia alguna del Alcalde Provincial a las atribuciones que, como Titular de la Entidad, le corresponden conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el ejercicio de las facultades desconcentradas mediante la presente Resolución de Alcaldía deberá efectuarse con estricta sujeción a la **Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las normas presupuestarias, de control gubernamental y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables**, así como a los instrumentos de gestión institucional vigentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

En consecuencia, el funcionario al que se desconcentran las facultades mediante la presente Resolución deberá ejercerlas dentro del estricto ámbito material conferido, observando los requisitos, condiciones, límites, plazos, procedimientos y demás exigencias establecidos por el ordenamiento jurídico, encontrándose obligado a sustentar documental y técnicamente cada decisión que adopte en ejercicio de las facultades desconcentradas.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la desconcentración dispuesta por la presente Resolución **NO COMPRENDE**, bajo ninguna circunstancia, las facultades que el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, reserva expresamente al Titular de la Entidad, las cuales permanecen bajo competencia exclusiva del **Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo**, en su condición de Titular de la Entidad.

En consecuencia, quedan expresamente reservadas al Alcalde Provincial las siguientes facultades:

1. **Resolver los recursos de apelación** que correspondan en el marco de los procedimientos regulados por el Reglamento de la Ley N.º 29230.
2. **Declarar la nulidad del proceso de selección o de cualquiera de sus etapas**, cuando concurran los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico.
3. **Declarar la nulidad de oficio** de los actos administrativos, procedimientos o actuaciones cuando corresponda conforme a la normativa aplicable.

4. **Autorizar la contratación directa**, en los supuestos expresamente previstos por la Ley N.º 29230 y su Reglamento.
5. **Suscribir el Convenio de Inversión con la Empresa Privada**, en representación de la Municipalidad Provincial de Cutervo.
6. **Suscribir las adendas al Convenio de Inversión con la Empresa Privada**, cuando estas correspondan y se encuentren jurídicamente habilitadas.
7. **Suscribir las actas de suspensión del plazo de ejecución**, en los supuestos previstos por la normativa especial.
8. **Aprobar los Mayores Trabajos**, en tanto dicha atribución se encuentra expresamente reservada al Titular de la Entidad.

La presente reserva tiene carácter expreso y obligatorio, por lo que ninguna de las facultades antes señaladas podrá ser ejercida por el Gerente Municipal ni por cualquier otro funcionario u órgano de la Municipalidad Provincial de Cutervo en virtud de la presente desconcentración.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la presente desconcentración **no comprende facultades distintas de aquellas expresamente señaladas en la presente Resolución**, por lo que ninguna disposición contenida en ella podrá interpretarse como una habilitación general, ilimitada o extensiva para que el funcionario desconcentrado ejerza atribuciones que no le hayan sido conferidas de manera expresa.

Asimismo, cualquier actuación que exceda el ámbito material de las facultades desconcentradas será de exclusiva responsabilidad del funcionario que la ejecute, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o funcionales que pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que el Gerente Municipal, en ejercicio de las facultades desconcentradas, deberá observar los principios de **legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, eficacia, eficiencia, celeridad, transparencia, integridad, imparcialidad, responsabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos**, procurando que las decisiones adoptadas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos se encuentren debidamente sustentadas y orientadas al cumplimiento de los fines públicos que justifican la intervención de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

En tal sentido, toda decisión que se adopte en ejercicio de las facultades desconcentradas deberá encontrarse sustentada en los informes técnicos, legales, presupuestales y administrativos que correspondan según la naturaleza de la actuación, sin que la presente Resolución pueda ser invocada como fundamento autónomo para prescindir de los requisitos sustantivos o procedimentales establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que el Gerente Municipal informe al Alcalde Provincial, cuando este lo requiera y, en todo caso, en las oportunidades que resulten necesarias para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades desconcentradas, respecto de las actuaciones, decisiones y procedimientos tramitados en virtud de la presente Resolución, debiendo poner a disposición del Titular de la Entidad la documentación que sustente las decisiones adoptadas.

La obligación de informar establecida en el presente artículo tiene por finalidad garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de dirección, supervisión y control que corresponden al Titular de la Entidad y no implica limitación alguna a la autonomía funcional necesaria para el ejercicio de las facultades válidamente desconcentradas.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER que el Gerente Municipal deberá coordinar, cuando corresponda, con la **Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Comité Especial y demás órganos o unidades de organización competentes**, las actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos, respetando en todo momento las competencias funcionales que correspondan a cada órgano de la Municipalidad Provincial de Cutervo conforme a sus respectivos instrumentos de gestión.

La coordinación interorgánica prevista en el presente artículo no podrá entenderse como una transferencia de competencias ni como una habilitación para que un órgano distinto del expresamente facultado adopte decisiones que correspondan al funcionario desconcentrado o al Titular de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que la presente Resolución de Alcaldía constituye un acto de organización administrativa interna mediante el cual se dispone la **desconcentración del ejercicio de determinadas facultades**, al amparo de la habilitación contenida en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, por lo que deberá ser interpretada de manera sistemática y restrictiva respecto de su ámbito material, sin que pueda extenderse a facultades distintas de las expresamente desconcentradas.

En consecuencia, cualquier duda, vacío o supuesto no previsto en la presente Resolución deberá ser resuelto atendiendo a las disposiciones de la Ley N.º 29230, su Reglamento y demás normas aplicables, correspondiendo al Alcalde Provincial, en su condición de Titular de la Entidad, ejercer aquellas atribuciones que por mandato legal o reglamentario permanezcan bajo su competencia exclusiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que la **Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo**, adopten, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, las acciones administrativas necesarias para la implementación, cumplimiento y adecuada ejecución de la presente Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición, acto administrativo interno o medida de carácter organizacional emitida por la Municipalidad Provincial de Cutervo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Resolución, únicamente respecto de las materias reguladas por esta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada al **Gerente Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Comité Especial**, así como a las demás unidades de organización que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en los medios institucionales que correspondan, conforme a las disposiciones de transparencia y publicidad aplicables a los actos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión, manteniéndose vigente mientras no sea modificada, ampliada, sustituida o dejada sin efecto mediante acto administrativo de igual o superior jerarquía, sin perjuicio de las modificaciones que resulten necesarias como consecuencia de la entrada en vigencia de nuevas disposiciones legales o reglamentarias que incidan directamente sobre el régimen de Obras por Impuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde
ALCALDÍA



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe